Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Agricultura i Pesca

MANUAL DE CONDICIONES Y EXIGENCIAS MÍNIMAS MEDIOMBIENTALES Y EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL PARA LAS EXPLOTACIONES PORCINAS DE LAS ISLAS BALEARES

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....3

2. ANTECEDENTES.....4

3. OBJETIVOS.....5

4. GUÍA DE BIENESTAR ANIMAL.....6

5. GUÍA DE CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES.....17

6. LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN.....33

INTRODUCCIÓN

Actualmente, tanto la conservación del medio ambiente como el bienestar de los animales son dos grandes objetivos que la Conselleria d'Agricultura i Pesca ha fijado para la mejora de la producción ganadera de las Baleares. También los ganaderos, como promotores de la actividad económica, y por supuesto los ciudadanos y consumidores, deben asumir dichos objetivos.

La producción porcina ha tenido después de la primera mitad del siglo XX y en toda Europa, un papel fundamental en el aseguramiento del suministro cárnico a la población. En la actualidad la adaptación de su producción a la conservación del medio ambiente y a la normativa de bienestar de los animales ha seguido un proceso creciente.

En el marco de la consecución de este objetivo, las distintas administraciones públicas, tanto de la Unión Europea, de España y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, han publicado una serie de documentos normativos.

En esta guía se reflejan aquellos aspectos que, incluidos en diferentes normas, pretenden garantizar la conservación del medio ambiente y la producción ganadera porcina de acuerdo con las normas de bienestar de los animales en las explotaciones porcinas de las Islas Baleares.

Por último, conviene señalar que esta guía no es el final del camino, sino que constituye un primer paso para su aplicación como herramienta de trabajo tanto en el ámbito privado, como de la Administración Autonómica.

Margarita Moner Tugores.
Conselleria d'Agricultura i Pesca.
Govern Balear.

ANTECEDENTES

Uno de los objetivos principales de la Conselleria d'Agricultura i Pesca del Govern Balear, es potenciar y mejorar las condiciones medioambientales, de sanidad y de bienestar animal de las explotaciones ganaderas.

En la actualidad existe una elevada presión social sobre los aspectos medioambientales y los relacionados con el bienestar de las producciones porcinas. Esta presión social ha desembocado en la publicación de múltiples normativas por parte de la Unión Europea, que España ha trasladado a su legislación.

Por otra parte, uno de los pilares básicos de la actual Política Agrícola Comunitaria (PAC), es la condicionalidad, que consiste en la necesidad de cumplimiento de la normativa para el cobro de las ayudas comunitarias.

En las Islas Baleares la estructura de la producción porcina es sensiblemente diferente al del resto de Europa. La producción intensiva con elevados censos, que caracteriza a la producción porcina europea, apenas afecta al 10% de las explotaciones porcinas de esta Comunidad Autónoma y es necesaria la correcta interpretación de la normativa en vigor para su aplicación.

La justificación de este manual, es precisamente la necesidad de concretar en un solo documento la interpretación de distintas normativas que afectan a la producción porcina, relacionadas con la problemática medioambiental y el bienestar de los animales.

OBJETIVOS

Este manual tiene dos objetivos principales:

1. Por una parte, establecer en un documento único y a modo de guía las condiciones mínimas medioambientales y las relacionadas con el bienestar de los animales que ya están reguladas normativamente, junto con una interpretación técnica de las mismas.

2. Por otra parte, contribuir en el desarrollo de planes de actuación dirigidos a la mejora de la producción porcina.

GUÍA DE BIENESTAR ANIMAL

Definiciones.

- *Cerdo:* animal de la especie porcina de cualquier edad, tanto si se cría con vistas a la reproducción como al engorde.

- *Verraco:* animal macho de la especie porcina después de la pubertad y que se destina a la reproducción.

Foto nº1. Verraco

- *Cerda joven:* animal hembra de la especie porcina tras la pubertad y antes del parto.

- *Cerda:* animal hembra de la especie porcina después del primer parto.

- *Cerda en lactación:* cerda entre el período perinatal y el destete de los lechones.

- *Cerda postdestete y cerda gestante:* cerda entre el destete y el período perinatal.

- *Lechón:* cerdo desde el nacimiento al destete.

- *Cochinillo destetado:* cerdo no lactante de hasta diez semanas de edad.

- *Cerdo de producción:* cerdo de más de diez semanas de edad, hasta el sacrificio o la monta.

- *Explotación porcina:* cualquier instalación, construcción o, en el caso de la cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen o manejen o se expongan al público cerdos, tal y como se definen en el artículo 3.2 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, sanidad animal, con o sin fines lucrativos. A estos efectos, se entenderán incluidos los núcleos zoológicos, los mataderos y otros lugares en que se realice el sacrificio de animales, los centros en que se lleven a cabo espectáculos taurinos, las instalaciones de los operadores comerciales y los centros de concentración.

Foto nº2. Cerda con sus lechones.

Condiciones de funcionamiento de las explotaciones porcinas relacionadas con el bienestar animal.

- La carga y descarga de cerdos debe realizarse con suficientes garantías sanitarias y de bienestar animal, a tal efecto dispondrán de un muelle o dispositivo de carga y descarga.

- Superficies de lechones, cochinillos y cerdos.

Peso en vivo (kg)	**Superficie (m^2)**
Hasta 10	0,15
Entre 10 y 20	0,20
Entre 20 y 30	0,30
Entre 30 y 50	0,40
Entre 50 y 85	0,55
Entre 85 y 110	0,65
Más de 110	1,00

- Las cerdas y cerdas jóvenes deben recibir cantidad suficiente de fibra que no puede ser inferior al 5% de la materia seca del alimento total consumido.

- Los materiales de construcción no deben tener bordes afilados ni salientes y deberán poderse limpiar y desinfectar a fondo. En el caso de explotaciones extensivas, de autoconsumo, reducidas y de pequeña dimensión, el sistema de limpieza y desinfección se adaptará a los materiales constructivos existentes. En este sentido, se entiende que la utilización de un producto desinfectante con poder de penetración en la materia orgánica, permite, tras el raspado de la superficie, la desinfección a fondo de cualquier material.

- El ganado mantenido al aire libre será objeto de protección contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades. La protección contra las inclemencias del tiempo podrá ser natural, como árboles, arbustos o setos.

Foto nº3. Cerdo negro mallorquín, mantenido al aire libre.

- Las instalaciones cubiertas se deben poder ventilar. Atendiendo al método que se utiliza para mover el aire por el edificio, la ventilación será bien natural, bien forzada. El objetivo de un sistema de ventilación es eliminar la humedad, polvo, gases y el calor excesivos. producidos por los animales, que son captados por el aire del exterior.

- En el caso de ventilación natural, ésta podrá ser cenital, con aberturas en la parte superior de la explotación, o lateral con aberturas en los lados de la explotación.

- Para garantizar la adecuada ventilación en las instalaciones que disponen de ventilación artificial, éstas deben revisarse a diario o disponer de alarma en caso de avería.

- Se evitarán los ruidos continuos superiores a 85 dBe, así como los ruidos duraderos o repentinos.

- El sistema de iluminación debe garantizar, en caso de iluminación artificial, una intensidad mínima de 40 lux durante un período mínimo de ocho horas al día. En caso de iluminación natural, no se permite el mantenimiento continuado de cerdos a oscuras.

- Los locales de estabulación deben permitir que todos los animales se tumben al mismo tiempo y a este efecto se tendrán en cuenta las superficies incluidas en la tabla siguiente:

Categoría	Requerimientos
1. Cerdas y nulíparas	
Alojamiento (1)	En grupos desde 4 semanas después de la fecha de confirmación de la gestación hasta 7 días antes de la fecha prevista de parto.
Espacio (1)	• Cerdas: 2,25 m^2 /animal • Nulíparas: 1,80m^2/animal - menos de 6 animales/grupo: +10% espacio - más de 40 animales/grupo: -10% espacio
Suelo (1)	1,3 m^2 /animal compacto o en rejilla (máx 15% apertura)
2. Verracos	
Espacio	• 6 m2 de espacio libre • 10 m2 cuando el corral se use para cubriciones

3. Todas las categorías			
Suelo (1)	Suelo en rejilla	Mín. anchura del listón (mm)	Máx. anchura abertura (mm)
	Lechones lactantes	50	11
	Destetados	50	14
	Cebo	80	18
	Nulíparas y cerdas	80	20
Material ocupacional (1)	Acceso a materiales manipulables en presencia de síntomas de malestar		

Foto nº4. Alojamientos permitidos hasta 4 semanas después de la confirmación de la gestación y desde los 7 días antes de la fecha prevista de parto.

- En el caso de explotaciones de menos de 10 cerdas, las cerdas y cerdas jóvenes podrán mantenerse aisladas entre las 4 semanas de gestación y 1 semana antes del parto. Pero siempre que puedan darse fácilmente la vuelta en la cochiquera.

Foto nº5. Ejemplo de suelo compacto con emparrillado parcial.

- En los suelos para cerdas gestantes se tienen tres opciones [1] :

1.- Suelo compacto.

2.- Suelo emparrillado total: utilizando todo el suelo con parrillas cuyo porcentaje de aberturas respecto de las superficie total de la parrilla **sea inferior al 15%** . Estas parrillas están presentes en el mercado.

3.- Suelo emparrillado parcial: con una parte de suelo compacto y otra parte de suelo emparrillado . La parte de suelo compacto tendrá como mínimo por cerda, la superficie descrita en el cuadro (1,35 m^2). La parte de suelo emparrillado, no tendrá entonces limitación en el porcentaje de aberturas.

En este caso será importante la ubicación de la parte de suelo compacto, de forma que no favorezca la suciedad dentro de la cochiquera. Esta ubicación puede ser en la parte del comedero , si la cochiquera está equipada de refectorio con jaula abierta ó de puerta basculante, o bien en la zona central si no tiene este equipamiento.

Foto nº 6. Alojamientos en grupos desde 4 semanas después de la cubrición hasta 7 días antes de la fecha prevista de parto

- Para garantizar la manifestación de la conducta propia, la disponibilidad de material de investigación y manipulación (paja, heno, madera, serrín, compost de champiñones, turba o una mezcla de los mismos) será necesaria ante la manifestación de síntomas de malestar de los animales.

- Los suelos serán lisos y no resbaladizos. Si no se equipan con lechos de paja, formarán una superficie rígida, plana y estable.

- Se alimentará a todos los cerdos, al menos, una vez al día. Cuando los cerdos se alimenten en grupos y no a voluntad, o mediante un sistema automático de alimentación individual, cada cerdo tendrá acceso al alimento al mismo tiempo que los demás animales del grupo, o bien la capacidad del comedero debe ser la suficiente para contener:

  - 3 Kg/plaza en el caso de ejemplares adultos,
  - 2 Kg en el caso de cerdos de cebo (> 60 Kg)
  - 1 Kg en el caso de cerdos en crecimiento (30- 60 Kg).

- Todos los cerdos estabulados, de más de dos semanas de edad tendrán acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca. En el caso de animales mantenidos al aire libre, dispondrán de puntos de suministro de agua en las parcelas en las que se encuentren.

- Queda prohibido el uso de ataduras para las cerdas y cerdas jóvenes.

- En relación a las mutilaciones se permite:

  - Una reducción uniforme de las puntas de los dientes de los lechones mediante el pulido o sección parcial, antes de que superen los siete días de vida, dejando una superficie lisa intacta;
  - La reducción longitud de los colmillos de los verracos para evitar lesiones a otros animales o por razones de seguridad.
  - El raboteo parcial.
  - La castración de los cerdos macho por medios que no sean el desgarre de tejidos.

- El anillado del hocico únicamente cuando los animales se mantengan en sistemas de cría al aire libre y de acuerdo con la normativa nacional.
- Solamente un veterinario o una persona formada con un mínimo de 20 h en bienestar animal, con experiencia en la ejecución de las técnicas aplicadas, podrá realizar con los medios adecuados y en condiciones higiénicas, cualquiera de los procedimientos descritos anteriormente. En caso de que la castración o el raboteo se realicen a partir del séptimo día de vida se llevarán a cabo únicamente mediante una anestesia y una analgesia prolongada, practicada por un veterinario.

- El sistema de limpieza de las instalaciones debe permitir que tras su ejecución, los animales dispongan de un área de reposo seca y limpia. Existen una serie de razones importantes para la limpieza y desinfección de los locales de la explotación, como son la reducción del número de organismos y riesgo de enfermedades o la prevención de transmisión de enfermedades, maximizando los resultados productivos y creando un ambiente de trabajo más agradable.

- Los objetivos de la limpieza y desinfección son:

  - Eliminar patógenos polvo y endotoxinas del entorno
  - Eliminar los ciclos de infección.
  - Eliminar la transmisión a los siguientes lotes de cerdos de agentes infecciosos procedentes de la contaminación de los edificios y el equipo con heces, orina, secreciones y estiércol infectados
  - Eliminar la supervivencia de agentes infecciosos en nichos biológicos.
  - Aprovechar la oportunidad para reparar, mejorar o sustituir el equipo defectuoso o deteriorado, el suelo, etc.

- Existen una serie de recomendaciones a la hora de limpiar un local, algunas de las cuales se resumen a continuación:

- Sacar a todos los animales del local.
- Limpiar los sólidos duros, incluidos el estiércol y la cama, con cepillo y pala.
- En las instalaciones con fosa interior, vaciar la fosa del purín.
- Vaciar las tolvas, los comederos y los bebederos.
- Abrir todas las zonas inaccesibles.
- Desconectar todo el equipo eléctrico.
- Drenar todo el sistema de conducción de agua.
- Remojar el local, utilizando un detergente.
- Dejar reposar durante una media hora,
- Limpiar a presión el local completo, utilizando un desinfectante.
- Control visual para comprobar la efectividad de la operación.
- Dejar el local libre hasta que esté seco, pues para una buena desinfección es imprescindible un tiempo suficiente de contacto entre el desinfectante y las superficies a desinfectar.
- No se deben introducir animales en locales todavía mojados ya que los microorganismos necesitan ciertas condiciones de humedad para poder sobrevivir.

Foto nº7. Instalaciones limpias y secas.

- Se dispondrá de un sistema de desinfección para los vehículos que entren en el recinto de la explotación que sea efectivo tanto en ruedas y el resto del vehículo. Existen varios tipos de sistemas para la desinfección de los vehículos que pueden ser aceptados, entre los que se encuentran:
    - Desinfección de las ruedas:
        - Vado sanitario.
        - Esponjas con desinfectante
    - Desinfección de todo el vehículo:
        - Túnel de desinfección.
        - Máquina de agua a presión con solución desinfectante.

- Los cerdos podrán ver a otros cerdos.

- En la zona habilitada para el parto, cuando exista camisa de parto, debe contener un sistema de protección de lechones. En el caso de no existir camisa de parto, será suficiente cama de paja.

- Si el parto se produce fuera de una zona cubierta, debe existir protección natural, cerramiento exterior y material a disposición de la cerda para confeccionar el nido.

- La utilización de cama de paja se considera suficiente para garantizar la temperatura adecuada de los lechones antes del destete.

NOTAS:

(1) Desde 1 de enero de 2003 afecta a todas las explotaciones nuevas, desde 1 de enero de 2013 a todas.

GUÍA DE CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES

Definiciones.

- *Explotación ganadera:* cualquier instalación, construcción o, en el caso de la cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen o manejen o se expongan al público animales de producción, tal y como se definen en el artículo 3.2 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, sanidad animal, con o sin fines lucrativos. A estos efectos, se entenderán incluidos los núcleos zoológicos, los mataderos y otros lugares en que se realice el sacrificio de animales, los centros en que se lleven a cabo espectáculos taurinos, las instalaciones de los operadores comerciales y los centros de concentración.

- *Instalación ganadera:* Parte de una explotación ganadera, consistente en una serie de construcciones o recintos ganaderos y equipos, que forman un conjunto en una única localización espacial.

- *Explotación ganadera extensiva:* Aquella reconocida por su estructura y su manejo como explotación en la que se practica el pastoreo y cuya base territorial se compone mayormente de tierra de pastoreo.

- *Tierra o superficie de pastoreo:* Aquella superficie ocupada por cualquier producción vegetal espontánea o sembrada que proporciona alimento al ganado mediante pastoreo o de manera mixta (pastoreo y como forraje en verde o conservado) a lo largo del año.

- *Explotación ganadera intensiva:* Aquella en la que los animales se encuentran estabulados permanentemente, así como toda aquélla que no cumpla la definición de explotación extensiva.

- *Explotación ganadera para autoconsumo*: Se considera como tal, la utilizada para la cría de animales con destino exclusivo al consumo familiar, con una producción máxima por año de cinco cerdos de cebo,

en el caso de ganado porcino y con un censo máximo equivalente a una UGM en el resto de las producciones.

- *Explotación ganadera reducida.* Se considera así, a la que alberga un número inferior a cinco cerdas reproductoras, pudiendo mantener un número no superior a 25 plazas de cebo. En todo caso, la explotación no podrá albergar una cantidad de ganado superior al equivalente de 4,80 UGM por especie y si se contabiliza en la explotación más de una especie no superar en total las 10 UGM.

- *Explotación ganadera de pequeña capacidad*: Aquella que supere los límites establecidos para las explotaciones reducidas, cuya capacidad sea inferior a: 60 UGM para ganado vacuno, equino, ovino y caprino, 30 UGM para ganado porcino, y 10 UGM para ganado avícola, cunícola, patos y avestruces, teniendo en cuenta que si se compatibiliza más de una especie no se supere cada una de las limitaciones, ni en total 80 UGM.

- *Explotación ganadera de gran capacidad*: Aquella que supere los límites establecidos para las de pequeña capacidad.

- *Explotación ganadera existente*: Aquella explotación ganadera que dispone de código REGA el día de la publicación de la presente guía.

- *Estiércol:* Material resultante de la mezcla de deyecciones ganaderas, la cama, el agua de lavado y restos de pienso, en proceso de cambio biológico; en función del sistema de producción tendrá diferente contenido de agua dando lugar a estiércol sólido o líquido, también denominado purín.

- *Valorización de estiércol como fertilizante:* Método de aplicación del estiércol al para mejorar su fertilidad y suministrar nutrientes.

- *Centro de distribución de estiércoles sólidos y purines:* Entidad pública o privada que almacena y distribuye el estiércol sólido y/o el purín

excedente no valorizado por el productor canalizando al mismo tiempo la demanda del sector agrícola.

- *Aportaciones de nitrógeno máximas establecidas*: Las aportaciones máximas de nitrógeno en el caso de valorización del estiércol sólido y/o el purín como fertilizante se establecen en 170 Kg de nitrógeno por hectárea y año para las zonas oficialmente declaradas vulnerables y 210 Kg de N por hectárea y año para el resto de las zonas.

- *Factor agroambiental de la explotación:* Es resultado de la división de la producción total de nitrógeno de origen ganadero calculada de acuerdo con la Tabla II, afectada por las reducciones contempladas, con la disminución correspondiente al estiércol sólido y purín entregado a terceros y la superficie destinada a la valoración del estiércol, incluida la superficie de pastoreo.

- *UGM:* Unidad de ganado mayor equivalente a un bovino adulto (mayor de 24 meses), según la tabla de equivalencias que figuran en la Tabla II.

- *Estercolero temporal*: almacenamiento de estiércol sólido, no permanente, ubicado bien en las explotaciones ganaderas en las que se origina, bien en las explotaciones agrícolas en cuyas parcelas se valoriza como fertilizante.

Condiciones técnicas de producción y gestión de estiércol sólido y purines.

1.- Condiciones de las instalaciones para recogida de estiércoles sólidos y purines en las explotaciones ganaderas.

Las instalaciones ganaderas dispondrán, dependiendo del tipo de explotación, de estercoleros para las instalaciones que generen estiércol sólido o de depósitos de almacenamiento impermeables para las instalaciones que generen purines, con capacidad suficiente para el volumen de residuos producidos en tres meses de actividad, como mínimo, y en su caso, la capacidad precisa para el cumplimiento del Plan de producción y gestión de estiércoles que deba desarrollar.

Foto nº 9. Instalación intensiva generadora de purines.

Si se justifican en el plan de producción y gestión de estiércoles sólidos y purines otros usos alternativos del estiércol, o disponibilidad de cultivos susceptibles de recibir estiércol durante todo el año, la capacidad de almacenaje señalada en el punto anterior podrá reducirse hasta 1 mes.

En las explotaciones que dispongan de superficie aprovechada por el ganado, a efectos del cálculo del volumen del sistema de recogida de estiércoles, se tendrá en cuenta el tiempo de estabulación del ganado, de forma que el volumen de estiércol a almacenar, calculado de acuerdo con la Tabla I, se reducirá proporcionalmente al tiempo de estabulación.

En las explotaciones ganaderas los depósitos permanentes de almacenamiento de estiércol sólido, estarán impermeabilizados de forma natural o artificial, e impedirán el escurrido al exterior de líquidos. Se entenderá que el relieve del borde del estercolero con una cota mínima de 20 cm por encima del nivel exterior del estercolero, impide el escurrido exterior de líquidos.

En el caso de instalaciones con fosas interiores o con cama caliente, se podrá computar la capacidad de estas fosas y de la cama como parte integrante del sistema de almacenamiento.

El suelo de las instalaciones ganaderas cubiertas será impermeable, excepto cuando se utilice cama caliente. A estos efectos, se entenderá que la presencia en la parte inferior de la cama de una capa de material absorbente compactado es suficiente para garantizar la ausencia de escorrentías y lixiviados.

Foto nº 10. Lechones en cama de paja.

A efectos de cumplir con la limitación de nitrógeno aportado al suelo, los límites para cada parcela, se entenderán cumplidos si el factor agroambiental de la explotación es inferior al límite máximo de nitrógeno establecido.

Las escorrentías en las zonas de patios y corrales no cubiertos que alcancen, por medios naturales, no canalizados, una parcela o un cauce no tendrán consideración de vertidos a efectos del cumplimiento del Plan Hidrológico.

En las explotaciones de gran capacidad, las aguas pluviales recogidas en las zonas cubiertas, deberán evacuarse separadas de las aguas residuales y de los estiércoles sólidos y purines.

Aquellas explotaciones de pequeña o gran capacidad que produzcan estiércol líquido o purines y no dispongan de almacenamiento de los mismos, podrán realizar las modificaciones necesarias en la forma de producción, de modo que el estiércol generado sea fundamentalmente sólido mediante la absorción de líquidos en paja o métodos similares.

En el caso de centros de gestión de estiércol sólido y purines se exigirá para su autorización por parte de la Conselleria de Medi Ambient, la existencia de una fosa para la recogida de lixiviados.

En las explotaciones agrarias, se permitirá la disposición de estercoleros temporales sobre el terreno natural, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- No podrán ser permanentes.
- No podrán permanecer en la explotación ganadera en la que se generen, más tiempo que el necesario para cubrir el periodo que va entre la retirada del estiércol de la instalación ganadera y su transporte a las parcelas agrícolas.
- En todo caso, la duración máxima del almacenamiento será 45 días.
- En las explotaciones agrícolas la capacidad de almacenamiento será inferior al equivalente en estiércol de la cantidad máxima de nitrógeno de las parcelas en las que se va a aplicar.
- Respetar en su aplicación en las parcelas agrícolas, las recomendaciones establecidas en el código de buenas prácticas agrarias.

Foto nº11. Estercoleros temporales en una explotación agrícola.

2.- Plan de producción y gestión de estiércoles sólidos y purines.

Las explotaciones ganaderas deben presentar para su registro y autorización un Plan de producción y gestión de estiércoles sólidos y purines.

Para definir la producción de estiércoles sólidos y purines y nitrógeno de cada explotación, se tomarán los valores reflejados en la Tabla I y las posibles reducciones en la producción de nitrógeno contempladas en esta guía y en la Tabla III.

En caso de requerirse libros de Registro, éstos se mantendrán permanentemente actualizados y estarán a disposición de las autoridades competentes, y en caso de cese de la actividad, y se conservarán hasta tres años después de la última anotación.

Foto nº12. Valorización del estiércol como fertilizante.

A. Requisitos de las distintas explotaciones ganaderas.

A.1- Las explotaciones ganaderas extensivas, explotaciones ganaderas reducidas y las explotaciones ganaderas de autoconsumo quedarán eximidas de presentar el Plan de producción y gestión de estiércoles sólidos y purines.

A.2- Requisitos que deben cumplir las explotaciones ganaderas intensivas de pequeña o gran capacidad con factor agroambiental inferior a la cantidad de nitrógeno máxima establecida:

1. Presentar, para su aprobación en la Consellería d'Agricultura i Pesca, un Plan de producción y gestión de estiércoles sólidos y purines.

2. Dicho Plan debe contener, al menos la siguiente información:

- Cantidades de estiércoles producidas en estabulación y al aire libre.
- Identificación de las parcelas agrícolas destinatarias de los estiércoles y las aprovechadas por el ganado, uso sig-pac asignado a la parcela, superficie de la parcela utilizada para la operación y cantidades de estiércol máximas aplicables como fertilizante.
- Justificación del factor agroambiental.

A.3- Requisitos que deben cumplir las explotaciones ganaderas intensivas de pequeña capacidad con factor agroambiental superior a la cantidad de nitrógeno máxima establecida:

1. Presentar, para su aprobación en la Consellería d'Agricultura i Pesca, un Plan de producción y gestión de estiércoles sólidos y purines.

2. Mantener un Libro de Registro de gestión de estiércoles sólidos y purines, que contendrá al menos la siguiente información:

   - Cantidades de estiércoles sólidos y purines producidas;
   - Cantidades de estiércol valorizadas directamente por el titular de la explotación;
   - Identificación de las parcelas agrícolas destinatarias de los estiércoles sólidos y purines, señalando fecha, cantidad aplicada y porcentaje de la parcela utilizada para la operación;
   - Cantidades de estiércol entregadas para su aplicación como fertilizante en otras explotaciones agrarias cuyo titular sea distinto al de la explotación ganadera productora.
   - Cantidades de estiércoles sólidos y purines entregadas para tratamiento de estiércol, identificando los centros responsables de dichos tratamientos.

A.4- Requisitos que deben cumplir las explotaciones ganaderas de gran capacidad con factor agroambiental superior a la cantidad de nitrógeno máxima establecida:

1. Presentar un estudio agronómico y un estudio hidrogeológico según lo expresado en el artículo 1 apartado c del Plan Hidrológico de las Islas Baleares.

2. Presentar, para su aprobación en la Consellería d'Agricultura i Pesca, un Plan de producción y gestión de estiércoles sólidos y purines.

3. Mantener un Libro de Registro de gestión de estiércoles sólidos y purines, que contendrá al menos la siguiente información:
   - Cantidades de estiércoles sólidos y purines producidas;
   - Cantidades de estiércol valorizadas directamente por el titular de la explotación;
   - Identificación de las parcelas agrícolas destinatarias de los estiércoles sólidos y purines, señalando fecha, cantidad aplicada y porcentaje de la parcela utilizada para la operación;
   - Cantidades de estiércol entregadas para su aplicación como fertilizante en otras explotaciones agrarias cuyo titular sea distinto al de la explotación ganadera productora.
   - Cantidades de estiércoles sólidos y purines entregadas para tratamiento de estiércol, identificando los centros responsables de dichos tratamientos.

B. Plan de producción y gestión de estiércol sólido y purín.

El plan de producción y gestión de estiércoles sólidos y purines constará de los datos indicados a continuación:

1. Nombre, apellidos y dirección del titular de la explotación ganadera intensiva.
2. Ubicación y descripción de la explotación, mencionando los tipos de animales, el sistema de producción y el número de plazas disponibles en las instalaciones.
3. Identificación de las parcelas destinadas a su aprovechamiento por el ganado (Municipio, polígono, parcela, recinto, uso sig-pag).
4. Identificación de las parcelas en las que se realiza la valorización del estiércol sólido y/o el purín como fertilizante (Municipio, polígono, parcela, recinto, uso sig-pag y cantidad máxima de estiércol aplicable).
5. Producción anual de estiércoles sólidos y/o purines de acuerdo con las tablas I y III y las reducciones contempladas. Diferenciando el estiércol producido en las parcelas destinadas al aprovechamiento para el ganado y el producido en estabulación.
6. Cálculo del factor agroambiental de la explotación.
7. Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles sólidos y/o purines.
8. Descripción de la gestión prevista para los estiércoles sólidos y/o purines almacenados, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la fertilización.

C. Estudio Agronómico.

El estudio agronómico contemplará los aspectos señalados en el artículo 54-6-a del Plan Hidrólogico de les Illes Balears.

1. Volumen de vertido y caracterización del mismo (N, P, como mínimo y metales pesados en el caso de purines de cerdo).
2. Cultivos previstos.
3. Balances de nutrientes, contemplando al menos el balance de N y P, teniendo en cuenta los componentes del vertido, del suelo y del agua de riego y las necesidades de los distintos cultivos del ciclo.
4. En el caso de los purines de cerdo balance de metales pesados.
5. Dosis de aplicación y periodicidad de la misma.
6. Programa de control, tanto del vertido como del suelo agrícola.
7. Se dispondrá de depósitos adecuados de almacenamiento que garanticen la no contaminación y con capacidad suficiente en función de los períodos de aplicación. En el caso de los purines de cerdo será como mínimo para 70 días de producción.

D. Estudio Hidrogeológico.

El estudio hidrogeológico contemplará como mínimo los aspectos señalados en el Apendice A-3 del citado Plan Hidrológico de les Illes Balears .

1. Esquema geológico detallado de una zona razonablemente próxima.
2. Identificación y caracterización de los acuíferos subyacentes y de la zona no saturada.
3. Inventario de puntos de agua en una franja de al menos 1 km alrededor de los terrenos a utilizar.
4. Piezometría y direcciones de flujo.
5. Calidad química de las aguas subterráneas.
6. Valoración de la capacidad de autodepuración de la zona no saturada y de la vulnerabilidad de los acuíferos.
7. Programa de control del agua del acuífero.

TABLA I

Tabla de equivalencias entre tipo de ganado y producción de estiércol sólido, purín y nitrógeno

Tipo de ganado y fase productiva	U.G.M.	kg plaza/año	Purín m^3/plaza/año	Estiércol solido Tn/plaza/año
Vacuno				
Reproductores	1	60	11,5	18
Novilla	0,7	42	7,4	12
Añojo	0,6	36	5,5	7
Ternero	0,3	18	2,7	0,7
Porcino				
Cerda con lechones hasta 6 Kg	0,25	15	5,1	5,4
Cerda con lechones hasta 20 kg	0,3	18	6,12	6,4
Reposición	0,14	8,4	2,5	2,75
Lechones de 6 a 20 Kg	0,02	1,2	0,41	0,6
Cerdos de 20 a 50 Kg	0,1	6	1,8	2
Cerdos de 50 a 100 kg	0,14	8,4	2,5	2,8
Cerdos de 20 a 100 Kg	0,12	7,2	2,15	2,4
Verraco	0,3	18	6,12	6,4
Aves				
Gallinas	0,009	0,5		0,04
Recría de gallinas	0,004	0,2		0,0073
Reproductores	0,01	0,6		0,044
Recría reproductores	0,006	0,4		0,011
Pollos cebo	0,004	0,2		0,01
Pavos	0,004	0,2		0,01
Patos reproductores	0,008	0,5		0,035
Patos embuchados	0,008	0,5		0,035
Patos cebo	0,004	0,2		0,018
Avestruces adultas	0,1	6		0,73
Avestuces cebo	0,022	1,3		0,4
Conejos				
Conejos Reproductores	0,01	0,6		0,0007
Conejos cebo	0,004	0,2		0,0003

Tipo de ganado y fase productiva	U.G.M.	kg plaza/año	Purín m^3/plaza/año	Estiércol solido Tn/plaza/año
Equino				
Reproductores	0,9	54		9,4
Reposición	0,6	36		6,3
Potros	0,3	18		3,2
Ovino-caprino				
Reproductores	0,15	9		0,9
Reposición	0,1	6		0,6
Cordero ternasco	0,05	3		0,3
Cordero lechal y cabritos	0,02	1,2		0,12

TABLA II

Tabla de equivalencias entre tipo de ganado y UGM.

Tipo de ganado y fase productiva	U.G.M.
Vacuno	
Reproductores	1
Novilla	0,7
Añojo	0,6
Ternero	0,3
Porcino	
Cerda con lechones hasta 6 Kg	0,25
Cerda con lechones hasta 20 kg	0,3
Reposición	0,14
Lechones de 6 a 20 Kg	0,02
Cerdos de 20 a 50 Kg	0,1
Cerdos de 50 a 100 kg	0,14
Cerdos de 20 a 100 Kg	0,12
Verraco	0,3
Aves	
Gallinas	0,009
Recría de gallinas	0,004
Reproductores	0,01
Recría reproductores	0,006
Pollos cebo	0,004
Pavos	0,004
Patos reproductores	0,008
Patos embuchados	0,008
Patos cebo	0,004
Avestruces adultas	0,1
Avestuces cebo	0,022
Conejos	
Conejos Reproductores	0,01
Conejos cebo	0,004
Equino	
Reproductores	0,9

TABLA III

Reducción en la producción de estiércol sólido, purín y nitrógeno debida a la reducción de la proteína bruta en la dieta del ganado porcino.

Fase	PB
Destete < 10 Kg	22 %
Lechón 10 a 25 Kg	21 %
Crecimiento : 25 a 50 Kg	18 %
Cebo: 50 a 100 Kg:	16 %
Gestación	16 %
Lactación	18 %

La reducción de cada punto en la proteína bruta de la dieta con respecto a los valores de la tabla anterior, supondrá la reducción de un 10% en la producción de nitrógeno, de estiércol sólido y purín de la Tabla I.

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

- **Reglamento (CE) 1782/2003**, por el que se establecen las disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política Agraria Común.

- **Real Decreto 2352/2004**, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la PAC. Su artículo 4 desarrolla las normas que deberán cumplir agricultores y ganaderos, a partir del 1 de enero de 2005.

- **Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 22 de noviembre de 2005**, por la que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos de la Política Agraria Común en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

- **Directiva 96/61/ce del consejo, de 24 de septiembre de 1996,** relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación y la ley 16/2002, de 1 de julio.

- **Ley 16/2002, de 1 de julio,** relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación.

- **Sentecias C-416/02 y C-121/03 del Tribunal de Justicia de las Comunidades europeas.** Que consideran que la utilización de los estiércoles y purines como abono, representa una práctica de abonado a la que no es de aplicación la Directiva de Residuos.

- **Directiva 91/676/CEE de 12 de diciembre de 1991**, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.

- **Real Decreto 261/1996 de 16 de febrero de 1996.** Sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias

- **Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo de 2000**, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

- **Orden del Consejero de Economía, Agricultura, Comercio e Industria, de 3 de enero de 2000**, de aprobación del código de buenas prácticas agrarias de la Islas Baleares.

- **Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 24 de febrero de 2000**, de designación de las zonas vulnerables (subcubeta de sa pobla) en relación con la contaminación de nitratos procedentes de fuentes agrícolas y programa de actuación en materia de seguimiento y control del dominio público hidráulico.

- **Orden del consejero de agricultura y pesca, de 21 de septiembre de 2001,** por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a la zona declarada vulnerable (subcubeta de sa pobla) en relación a la contaminación de nitratos de origen agrario.

- **Plan Hidrológico de las Islas Baleares** (BOIB 77 de 27-06-02).

- **Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 22 de noviembre de 2005**, por la que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos de la política agraria común en la comunidad autónoma de las Illes Balears.

- **Directiva 98/58/CE,** relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas**.**

- **Directiva 91/630/CE** de normas mínimas de protección de cerdos.

- **Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo,** sobre protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

- **Real Decreto 1135/2002,** relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos